



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2,6,121,122,209 y 267 Constitucionales; artículo 194,195 de la Ley 100 de 1993, ley 80 de 1993 artículo 23, Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 013 del 18 de mayo de 2021, proferido por la Junta Directiva del Hospital, y

CONSIDERANDO

Que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**, es una Empresa Social del Estado entendida como categoría especial, de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se debe desarrollar con acatamiento a los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, su carácter de Entidad Pública, prestadora de un servicio esencial publico a cargo del estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica de manera parcial la Ley 80 de 1993, le obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios generales de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto ley 019 de 2012 en su artículo 3º determina que la "actuación administrativa" debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. Adicionalmente en su artículo 5, consagra: "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas... no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia, y optimizar, el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que mediante artículo 16 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció la obligatoriedad por parte de las Empresas Sociales del Estado, de adoptar dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición del acto administrativo del Ministerio de Salud y la Protección Social el Estatuto de Contratación de la Entidad.

En atención al artículo 17 de la Resolución N° 5185 de 2013 y el artículo 55 del Acuerdo N° 013 del 18 de mayo de 2021, se expide el Manual de Contratación, el cual deberá estar actualizado conforme a los lineamientos del acuerdo en mención.

Que el Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E**, en cumplimiento de la obligación adopta el Manual de Contratación mediante el cual se determina los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la Entidad que le permita desarrollar con eficiencia y eficacia la prestación del servicio esencial de salud y garantice la racionalidad en el uso de los recursos.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
EXPEDICION, ADOPCION, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES**

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR Y ADOPTAR el Manual de Contratación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.** de Santiago de Cali Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente resolución aplican a los procesos de contratación que adelante la E.S.E.

ARTÍCULO 3.- OBJETO: El presente Manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.**, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar todos los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Dotar a la institución de una herramienta que propenda por la eficiencia, eficacia, oportunidad, agilidad y la calidad en proceso de contratación.
- Regular procedimientos y establecer procesos uniformes de trabajo al interior del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.**
- Ejecutar eficazmente los recursos del Hospital.
- Garantizar unidad de criterio.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Corresponden a aquellos consagrados en el artículo 7 del Acuerdo 013 de 2021 expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACION: Corresponden a aquellos consagrados en el artículo 5 del Acuerdo 013 de 2021 expedido por la Junta Directiva.

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

• **ARTÍCULO 7.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.:** Para la consecución de los fines de la contratación estatal el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.:**

1. Tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
2. Dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, (Estatuto Anticorrupción
3. Asignará la Supervisión y/o Interventoría para todos los contratos, según su naturaleza.
4. La Interventoría será externa cuando el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.:** no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente el seguimiento y control.

ARTÍCULO 8.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para el cumplimiento de los fines de Contratación los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

3. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.
4. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
5. El Hospital no podrá condicionar la participación en convocatorias y contratación directa ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
6. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
7. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 9. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con el Hospital, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con el Hospital los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. En el caso de las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración en el país no será inferior al plazo del contrato y un año más.

CAPITULO III
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el Hospital las personas que se encuentren incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes y demás concordantes.

Para todos los efectos legales, inténgrese dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar las establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 190 de 1995, Código Disciplinario Único, artículo 1 de la ley 1474 de 2011 o las normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 11.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia al mismo y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a una tercera previa autorización escrita del Hospital.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 12.- DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente Manual ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

CAPITULO IV



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

COMPETENCIA, DELEGACIONES Y REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 13.- DE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía, Contratación de Menor Cuantía, Contratación de Mínima Cuantía y contratación directa por su naturaleza para escoger contratistas será del jefe o representante del Hospital.

PARÁGRAFO. El Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía supere los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500 SMLMV). Igualmente, para:

- La celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles.
- Imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes de la Empresa.
- compraventa de acciones
- Revisoría Fiscal
- Empréstitos, préstamos bancarios -salvo los créditos de tesorería en el monto que se determine en el presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal.
- Contratos de sociedad
- Contratos de fiducia o encargo fiduciario - salvo que se deriven de la ejecución de contratos
- Concesión
- Comodato
- Contrato de transacción – salvo que se deriven de cuentas por pagar.
- Contratos de asociación
- Alianzas estratégicas
- Los contratos que superen la mayor cuantía, siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social, se requerirá aprobación de la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que se hará constar en el acta y acuerdo de Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: para los Créditos de Tesorería, se actuará conforme a lo dispuesto en el Decreto 678 del 20 de mayo del año 2020 (artículo 3), lo anterior de manera transitoria hasta tanto la vigencia de la norma lo determine.

ARTÍCULO 14.- DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR: El Gerente del Hospital podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las modalidades de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, el Gerente del Hospital quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de este Manual, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Gerente del Hospital, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación para contratar se hará mediante Resolución motivada, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado y determinará la autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación y el monto autorizado al delegatario expresado en salarios mínimos legales mensuales.

En cualquier momento el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá reasumir sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES AL DELEGATARIO: Ningún delegatario del ejercicio de la función contractual que por este Manual se regula, podrá celebrar contratos u ordenar gastos diferentes a los aquí previstos.

PARÁGRAFO CUARTO. CUANTÍA DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La delegación para



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

contratar, podrá ser hasta por el monto de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 15.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre el Hospital se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y en las materias particularmente reguladas en esta Resolución.

TITULO II
FASE DE PLANEACION

CAPITULO I
DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ARTÍCULO 16.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

TITULO III
FASE DE SELECCIÓN

CAPITULO I
**REQUISITOS PARA OBLIGARSE EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES
Y DEL COMITÉ EVALUADOR**

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona natural o jurídica se obligue con el Hospital por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz.
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que recaiga sobre un objeto lícito.
4. Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización del Hospital.

ARTÍCULO 18.- COMITÉ EVALUADOR: En el proceso de selección por Convocatoria Pública, el Gerente designará un Comité Evaluador que se encargará de valorar técnica, financiera y jurídicamente las diferentes propuestas presentadas por los oferentes y recomendará al ordenador del gasto la mejor propuesta.

PARAGRAFO: Para el proceso de contratación abreviada de menor cuantía se denominará comité de contratación, quien será el encargado de revisar las propuestas presentadas desde el punto de vista de los requisitos habilitantes y evaluativos.

PARAGRAFO: FUNCIONES GENERALES DE LOS EVALUADORES: Dentro del presente párrafo se establecen una serie de funciones que competen, a nivel general, al Ejercicio de evaluación de ofertas, en este sentido, es importante tener en cuenta que en el proceso de selección de contratistas, en el Hospital, intervienen diferentes servidores públicos y oficinas, dependiendo obviamente del servicio o bien a contratar y de las necesidades que deba cubrir cada una de las unidades funcionales del Hospital.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

Quien ejerza la función evaluadora de una propuesta presentada en un proceso de selección en el Hospital, deberá realizar de manera general las funciones que se describen a continuación:

1. Verificar que las especificaciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas y definidas en los términos de condiciones.
2. Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no correspondan a las calidades o características exigidas en los términos de condiciones, pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en los mismos.
3. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en los términos de condiciones y en especial de los requisitos habilitantes de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo de los términos de condiciones.
4. Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio y plazo señalados en los términos de condiciones.

CAPITULO II
DE LAS CUANTIAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 19.- CUANTÍA DE LOS CONTRATOS: La modalidad de selección para la escogencia del contratista se desarrollará conforme a las siguientes cuantías:

- 1.- **MÍNIMA CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.- **MENOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.- **MAYOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supera los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: La denominación de las cuantías aquí establecidas no corresponde o se asimila, en ningún momento, a las definidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o Ley 1474 de 2011, por corresponderle el régimen privado de contratación para una empresa del sector salud.

CAPITULO III
DE LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR Y DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20.- AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: El Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para los siguientes contratos:

- El Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía supere los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500 SMLMV).
- La celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles.
- Imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes de la Empresa.
- compraventa de acciones
- Revisoría Fiscal
- Empréstitos, préstamos bancarios -salvo los créditos de tesorería en el monto que se determine en el presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal.
- Contratos de sociedad
- Contratos de fiducia o encargo fiduciario - salvo que se deriven de la ejecución de contratos
- Concesión
- Comodato
- Contrato de transacción – salvo que se deriven de cuentas por pagar.
- Contratos de asociación
- Alianzas estratégicas



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

- Los contratos que superen la mayor cuantía, siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social, se requerirá aprobación de la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que se hará constar en el acta y acuerdo de Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los Créditos de Tesorería, se actuará conforme a lo dispuesto en el Decreto 678 del 20 de mayo del año 2020 (artículo 3), lo anterior de manera transitoria hasta tanto la vigencia de la norma lo determine.

ARTÍCULO 21. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. De acuerdo con las normas del presente Manual, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**, para contratar utilizará una de las siguientes Modalidades de Contratación:

- 21.1. Solicitud de Oferta de Mínima Cuantía
- 21.2. Contratación Abreviada de Menor Cuantía
- 21.3. Contratación Directa.
- 21.4. Contratación por Convocatoria Pública de Mayor Cuantía

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA DE MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 21.1.1.- DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA: Es la modalidad por la cual el HOSPITAL, mediante solicitud de oferta a través de cualquiera de las plataformas utilizadas por Colombia Compra Eficiente, selecciona al contratista, cuando el presupuesto para contratar corresponda a la mínima cuantía.

Se acudirá a esta modalidad cuando el valor del suministro, bien, servicios u obra que se requiera contratar, sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 21.1.2.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA DE MINIMA CUANTÍA: La contratación por solicitud de oferta de mínima cuantía se someterá al siguiente procedimiento:

El HOSPITAL publicará la solicitud de oferta de mínima cuantía, la cual deberá contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que deberá acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere el HOSPITAL para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables.

El término para presentar propuestas no podrá ser inferior a un (1) día hábil.

El HOSPITAL deberá revisar las ofertas y verificar que cumplen con las condiciones de la solicitud de oferta de mínima cuantía.

El HOSPITAL suscribirá la orden de compra, trabajo o servicio con el oferente que resulte seleccionado.

PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL suscribirá la orden de compra, trabajo o servicio con el oferente que resulte seleccionado.

CONTRATACION DE MENOR CUANTIA

ARTÍCULO 21.2. DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA: Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL realizará la compra a través de cualquiera de las plataformas utilizadas por Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Se acudirá a esta modalidad cuando el valor del suministro, bien, servicios u obra que se requiera contratar, supere la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 21.2.2.- TRÁMITE DE LA CONTRATACION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA: La contratación pública abreviada se someterá al siguiente procedimiento:



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

La contratación por convocatoria pública abreviada se someterá al siguiente procedimiento:

1. El HOSPITAL publicará los términos de condiciones en la página web de la entidad y en cualquiera de las plataformas utilizadas por Colombia Compra Eficiente, por un término mínimo de dos (02) días hábiles. En caso de ser necesario, se realizarán las aclaraciones y modificaciones que sean del caso.
2. En los términos de condiciones se establecerá el cronograma del proceso.
3. El HOSPITAL exigirá una capacidad jurídica y financiera mínima de acuerdo con el bien, obra o servicio a contratar.
4. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a los términos de condiciones, estos serán contestados antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
5. Siendo el día y hora previstos en los términos de condiciones se recibirán las ofertas. A partir de la elaboración del acta de cierre, las ofertas serán públicas y cualquier interesado podrá consultarlas.

Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el comité de contratación realizará la evaluación de las ofertas presentadas, el cual será remitido al gerente para la respectiva suscripción del contrato.

CONTRATACIÓN DIRECTA POR SU NATURALEZA

ARTÍCULO 21.3.- PROCEDENCIA: Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL invita a presentar oferta conforme a las condiciones del mercado, debidamente justificado en los correspondientes estudios previos y que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, respetando el principio de selección objetiva:

1. Cuando no se presenta propuesta alguna o ninguna propuesta se ajusta a las condiciones de la entidad o en general cuando falte voluntad de participación; la entidad podrá contratar directamente teniendo en cuenta los precios del mercado y los estudios y documentos previos que para el efecto se hayan realizado
2. Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener, no exista en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes y servicios
3. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas punto de todo lo anterior se dejará constancia escrita.
4. Adquisición de suministro de medicamentos, elementos e insumos y equipos priorizados que se requieran para la atención en cumplimiento de la oferta de servicios habilitados de hospital o en caso de emergencia.
5. contratos de suministro o de prestación de servicios profesionales técnicos y de apoyo a la gestión y funcionamiento en las áreas administrativas o asistenciales se procederá a contratar con personas naturales y jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema de que se trate o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales;
6. Cuando se requiera la prestación del servicio de salud, producto de suscripción de una alianza estratégica priorizada por la entidad.
7. Igualmente, en el caso de contratación de personal a través de asociaciones sindicales y o empresas de servicios temporales.
8. En los casos de urgencia manifiesta o que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios de la empresa social del estado
9. cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado esto es que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad Industrial o los derechos de autor o por ser de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo
10. En los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles en los cuales la entidad actúe como arrendador o arrendatario
11. Los empréstitos externos o internos los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

12. contratos de cooperación técnica y financiera
13. cuando se trate de servicios con precios y tarifas regulados por la autoridad competente
14. contratos de ciencia y tecnología
15. contratos interadministrativos asociaciones de municipios o de departamentos
16. convenios con personas naturales o jurídicas
17. contratos de leasing de seguros
18. cuando se hubiera declarado desierta la convocatoria pública contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional a celebrarse con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
19. Cuando el Hospital pretenda adquirir un bien cuyo precio este regulado por el mercado, la norma o por la compra en almacenes de cadena o especializados y cuyo monto sea inferior o igual a treinta (30) SMLMV, bastará con la respectiva factura y soportes de garantías si ello fuera pertinente para consolidar la actividad contractual. Lo anterior sin que las partes están obligadas a suscribir un contrato o la presentación de una cotización previa.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, que, por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito, no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

PARÁGRAFO 2°: Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que el HOSPITAL celebre para prestar o que les presten servicios de salud a sus usuarios.

Los contratos de prestación de servicios de salud, se celebrarán de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no demandarán requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones, pudiendo el HOSPITAL contratar con la entidad pública o privada que solicita los servicios.

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para adelantar el proceso contractual cuando el monto de la contratación supere la mayor cuantía, se requerirá de la autorización de la Junta Directiva, salvo la urgencia manifiesta.

CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTÍA:

ARTÍCULO 21.4.- DEFINICIÓN: Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL realizará compra pública a través de cualquiera de las plataformas utilizadas por Colombia Compra Eficiente.¹

ARTÍCULO 21.4.1.- PROCEDENCIA: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a 1.500 SMLMV.

ARTÍCULO 21.4.2 - TÉRMINOS DE CONDICIONES: Cuando LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, luego de realizar el estudio previo, concluye que efectivamente requiere de un determinado bien, servicio y/o obra procede a elaborar los términos de condiciones siempre que la modalidad exigida incluya la participación de varios oferentes, documento que debe brindar seguridad a los proponentes para presentar sus propuestas u ofertas, y despejar toda duda relacionada con la forma como se va a realizar el proceso de contratación, puesto que debe describirlo con claridad y paso a paso, además de contener la información completa y específica del bien o servicio que se requiere contratar.

PARAGRAFO: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones que debe contener mínimo lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato: Es indicar de manera pormenorizada, específica y concreta las características del bien o servicio que se requiere contratar.

¹ SECOP I – SECOP II- Tienda Virtual del Estado Colombiano.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

2. La modalidad del proceso de selección y su justificación: Esta circunstancia se encuentra contenida en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva: Los criterios de selección se encuentran contenidos en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar. En cuanto a la selección objetiva, esta se concreta cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO formula dichos criterios en forma clara para seleccionar al CONTRATISTA y escoger el ofrecimiento más favorable, sin que influya ningún factor de afecto o interés, es decir, rechazando cualquier forma subjetiva de valoración, que les permita participar en igualdad de condiciones.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista: La condición de costo es un criterio con incidencia importante al momento de escoger una propuesta, teniendo en cuenta que se debe justificar el valor de la contratación y esto se hace entre otras formas, con el estudio de mercado, sin embargo, en algunos casos, este no será el único criterio para seleccionar al CONTRATISTA, sino que se incluirán condiciones de calidad como; la experiencia en la ejecución de contratos similares, la organización administrativa del CONTRATISTA, los equipos y personal con que cuenta.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato: Debe establecerse la forma como se deben presentar las propuestas, indicar por ejemplo a nombre de quien se presenta la propuesta, cuantas copias del original deben presentarse, si las páginas deben venir foliadas, el sitio exacto de entrega de las ofertas, enumerar o detallar cada requisitos a evaluar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecer cómo se acreditan estos requisitos y bajo qué condiciones se desempatará y como se realizará la adjudicación del contrato, etc.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, debe indicar cuáles son las circunstancias en que se rechaza la oferta, sin embargo, cuando falte un documento que no sea necesario para comparar las propuestas, no se podrá rechazar sino que se debe solicitarlo al proponente u oferente para aclarar una situación, tal como puede suceder con un documento ilegible.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar: En las modalidades que deban elaborarse términos de condiciones, no es posible conocer el valor del contrato sino con posterioridad a la presentación de propuestas u ofertas ante el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
8. El plazo es el término o tiempo durante el cual se va a ejecutar el contrato.
9. El cronograma de pagos se establece con las fechas, circunstancias y requisitos, que tendrá en cuenta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para pagarle al CONTRATISTA.
10. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal: El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que le permite al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, dar certeza a los proponentes u oferentes, sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para responder por un compromiso adquirido.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

Cualquier acto administrativo expedido por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos a la suscripción de los contratos.

Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, seleccionado el CONTRATISTA y suscrito el contrato, sólo se podrá suscribir acta de inicio de ejecución, cuando se expida el respectivo registro presupuestal.

Registro Presupuestal de Compromiso. El registro presupuestal es el registro definitivo de un gasto que garantiza que los recursos del presupuesto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, solo se utilizarán para el fin especificado en dicho registro, por lo tanto, cuando se tramiten o legalicen actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

11. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
12. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
13. Los términos, condiciones y minuta del contrato: Los aspectos relacionados con los términos y condiciones que se enuncian en esta numeral, deben estar contenidos en la minuta del contrato, sin embargo, la norma exige que se indiquen en un acápite de los términos de condiciones, diferente al contenido de la minuta del contrato.
14. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato: Se debe establecer con precisión las obligaciones del supervisor y del interventor, para lo cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, revisará y aplicará lo consagrado en este Estatuto y a falta de Manual de Supervisión deberá emitirlo, además de las normas vigentes relacionadas con el tema.
15. El plazo dentro del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede expedir adendas: La adenda es el documento por medio del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO modifica los términos de condiciones.
16. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución: El cronograma es el esquema básico donde se distribuye y organiza en forma de secuencia temporal el conjunto de actividades a realizar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el interesado, el proponente u oferente y el CONTRATISTA. Al conocer el tiempo límite de cada actividad durante el proceso de selección del CONTRATISTA, se evita incurrir en extemporaneidad.
17. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos: Indicar con claridad el correo y/o Pagina Web del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que las personas interesadas puedan informarse y realizar las respectivas observaciones a los documentos del proceso de selección de CONTRATISTAS.
18. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas: Indicar con claridad el país, departamento, ciudad, dirección y lugar exacto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ha establecido para recibir las propuestas.
19. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública. Indicar si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en el contrato las cláusulas excepcionales.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

ARTÍCULO 21.4.3.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: La convocatoria pública se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El HOSPITAL, publicará los términos de condiciones en cualquiera de las plataformas utilizadas por Colombia Compra Eficiente, su página web.
- b) En los términos de condiciones se establecerán el cronograma de la convocatoria pública.
- c) La audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones no es de carácter obligatoria.
- d) Los oferentes podrán presentar por escrito aclaraciones a los términos de condiciones con tres (03) días de antelación al cierre.
- e) La audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible de la contratación, es de carácter obligatoria, y podrá hacerse conjunta con la audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones.
- f) Las modificaciones a los términos de condiciones se harán mediante Adendas, con mínimo de dos (02) días de antelación al cierre, se podrá modificar el cronograma del proceso y realizar las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes a los términos de condiciones.
- g) Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días hábiles.
- h) El Comité evaluador examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.
- i) Las reglas de adjudicación de la convocatoria pública, serán las consignadas en los términos de condiciones.
- j) Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones se adjudicará el contrato, el cual no admite recursos.

PARÁGRAFO: En el evento de que un sólo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica; si la propuesta cumple con los términos de condiciones, se le adjudicará el contrato.

**TITULO IV
DE LA FASE CONTRATUAL**

**CAPITULO I
DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, CLAUSULAS EXCEPCIONALES, INDEMNIDAD Y PUBLICACION
DE LOS CONTRATOS.**

ARTICULO 22.- FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 23.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre el Hospital, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contratos cuya cuantía sea inferior o igual trescientos (300) SMLMV, son contratos simplificados y se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de servicio u orden de compra y deben contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

PARAGRAFO SEGUNDO. En cuantías superiores a los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, son contratos con formalidades plenas, que deberán contener el objeto, plazo de ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo a la naturaleza y características de la negociación.

ARTICULO 24.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Hospital podrá pactar en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 25.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, el Hospital publicará en el SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual.

TITULO V
FASE DE EJECUCION

CAPITULO I
**EJECUCION, INICIO DE LA EJECUCION, SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA, ANTICIPO Y PAGO
ANTICIPADO, CONTRATOS ADICIONALES, ACTAS MODIFICATORIAS Y CLAUSULAS
EXHORBITANTES**

ARTÍCULO 26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

1. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal de Compromiso.
2. Aprobación de las Garantías, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones del sistema de salud, riesgos laborales, fondo de pensión y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 27.- DE LA INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. La ejecución del contrato se inicia una vez se cumpla con los requisitos de ejecución previstos en la cláusula anterior. El acta de inicio se suscribe entre el interventor y/o supervisor y el contratista en las condiciones pactadas en el mismo. Se suscribirá acta de inicio cuando así se establezca en el contrato.

ARTÍCULO 28.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital

ARTÍCULO 29.- DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPO. Se definen de la siguiente manera:

1. PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

2. ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y, por tanto, continúa siendo de propiedad del Hospital y debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago de anticipo o pagos anticipados, estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

PARAGRAFO PRIMERO: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Hospital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a mil doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.200) SMLMV el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista

ARTÍCULO 30.- DE LOS CONTRATOS ADICIONALES Y ACTAS MODIFICATORIAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación, del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.

En los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Los Contratos Adicionales, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista.

ARTÍCULO 31.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 32.- DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 33.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 34.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.
La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 35.- ALERTA EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: el Supervisor y/o interventor del contrato, establecerá los porcentajes de cumplimiento en cuanto a la ejecución del contrato.

ARTICULO 36.- CESION DEL CONTRATO: Se presenta cuando el contratista el Hospital transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del Contratista requiere previa autorización escrita del Hospital.

CAPITULO II
DE LOS RIESGOS Y LAS GARANTIAS

ARTICULO 37.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Hospital con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTICULO 38.- CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas

Podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTICULO 39.- CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias en:

1. Contratos de empréstito.
2. Convenios o contratos inter administrativos.
3. Contrato de seguro.
4. Contratos de Sociedad.
5. Contratos de Comodato o tenencia
6. Contrato de riesgo compartido.
7. Enajenación de bienes.
8. Los contratos cuyo valor sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

ARTÍCULO 40.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 41.- SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el Hospital se remitirá a las disposiciones contenidas en las normas vigentes que la modifiquen o adicione.

ARTÍCULO 42.- RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 43.- RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesto el Hospital según el tipo de contrato.

ARTÍCULO 44.- INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, El Hospital en los Términos de Condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. El Hospital debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. El Hospital debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Hospital garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

ARTÍCULO 45.- GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 46.- COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: La responsabilidad extracontractual del Hospital derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 47.- GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA: La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

ARTÍCULO 48.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por El Hospital con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios derivados de:
 - a. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - b. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - c. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 - d. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Hospital de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
5. El Hospital no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
6. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
7. Calidad del servicio. Este amparo cubre al Hospital por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
8. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Hospital en cumplimiento de un contrato.
9. Los demás incumplimientos de obligaciones que El Hospital considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 49.- CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El Hospital debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El Hospital debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Hospital sea el asegurado.

ARTÍCULO 50.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

ARTÍCULO 51.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine el Hospital. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 52.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO: La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que El Hospital verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 53.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 54.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 55.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Hospital recibe a satisfacción la obra. El Hospital debe determinar el valor de esta garantía en los Términos de Condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

El Hospital puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTÍCULO 56.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 57.-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES: El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTÍCULO 58.-SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a ocho mil quinientos (8.000) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a ocho mil (8.000) smmlv e inferior o igual a Diez mil (10.000) smmlv.
4. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 59.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Hospital, el valor de la garantía se reduce, el Hospital debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, El Hospital debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTÍCULO 60.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. El Hospital debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

CAPITULO III
CONTRATO DE SEGURO.

ARTÍCULO 61.- AMPAROS: El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido de garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, garantía de cumplimiento y cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. El Hospital solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

ARTÍCULO 62.- CESIÓN DEL CONTRATO. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 63.- EXCLUSIONES. El Hospital solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes del Hospital no destinados al contrato.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada el Hospital.
4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 64.- INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 65.- IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Hospital no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

ARTÍCULO 66.- INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Hospital alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

ARTÍCULO 67.- PROHIBICIÓN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. Para la venta de alguno de los amparos de que trata el presente Capítulo, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por el Hospital.

ARTÍCULO 68.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

ARTÍCULO 69.- REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. El Hospital y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto El Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo la cobertura básica de predios, labores y operaciones

ARTÍCULO 70.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DEL HOSPITAL. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

ARTÍCULO 71.- PROTECCIÓN DE LOS BIENES. El Hospital debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes del Hospital. El Hospital debe definir el valor asegurado en los Términos de Condiciones.

**CAPITULO IV
PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

ARTÍCULO 72.- PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA. El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual de la presente Resolución, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. El Hospital que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar al Hospital y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual el Hospital solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, El Hospital debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que el Hospital persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

ARTÍCULO 73.- ADMISIBILIDAD DE BIENES PARA CONFORMAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes o derechos fideicomitados para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual de la presente resolución, deben ofrecer al Hospital un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

El Hospital solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en carteras colectivas. El Hospital reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de tales valores.
2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) smmlv, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto, de acuerdo con el artículo siguiente del presente decreto. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. El Hospital reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitados.

ARTÍCULO 74.- AVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES FIDEICOMITIDOS. La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

ARTÍCULO 75.- CERTIFICADO DE GARANTÍA. La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre del Hospital un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 52 a 59 de la presente resolución.
2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.
3. El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer al Hospital condiciones más gravosas a las contenidas en esta resolución.
4. Los riesgos garantizados.
5. La prelación que tiene el Hospital para el pago.
6. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

ARTÍCULO 76.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO. La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente al Hospital.

**CAPITULO V
GARANTÍAS BANCARIAS.**

ARTÍCULO 77.- GARANTÍAS BANCARIAS. El Hospital puede recibir como garantía en los términos de los artículos 49 y 50 de la presente resolución garantías bancarias y las cartas de crédito *stand by*, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 51 a 58 de la presente resolución
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

**TITULO VI
DE LA FASE POSCONTRACTUAL**

**CAPITULO I
DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 78.- PROCEDIBILIDAD DE LA LIQUIDACION: Terminado el plazo contractual comienza la etapa post-contractual, que incluye el acta de terminación, el acta de recibo de bienes, servicios y obras, el acta de liquidación. Para esta etapa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pero el Hospital facultativamente podrá hacerlo si lo considera conveniente.

Los contratos y convenios de obra y cuando el Hospital lo considere conveniente, como requisito previo a su liquidación, requerirán de acta de recibo final, en el que conste el recibido a satisfacción del objeto del contrato y la discriminación de las evidencias aportadas. El acta deberá ser suscrita a la fecha de terminación por el contratista, el interventor y/o supervisor.

ARTÍCULO 79.- FORMAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Mutuo acuerdo entre las partes lo cual debe constar en acta de liquidación.
2. Por liquidación unilateral de La ESE a través de Resolución motivada.
3. Por liquidación judicial a través de sentencia o de laudo arbitral.

ARTÍCULO 80.- LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: Esta liquidación debe hacerse durante el tiempo establecido en los términos de condiciones o dentro del término que acuerden las partes en el contrato. De no existir tal disposición deberá realizarse la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

El Interventor y/o Supervisor procederá a comunicarle al contratista dicho proyecto, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para su suscripción definitiva o para que presente las observaciones que estime pertinentes.

El contratista deberá presentarse a la liquidación en la fecha indicada por la administración a través de la convocatoria que para tal fin le haga el interventor y/o supervisor del contrato, a la dirección que repose en el expediente contractual.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si hay acuerdo parcial se firmará el acta y se dejará constancia de los aspectos sobre los cuales no llegó a un acuerdo y que los mismos serán objeto de liquidación unilateral. Si el contratista tuviere desacuerdos frente al acta de liquidación bilateral, éste tendrá derecho a dejar las salvedades que considere pertinentes para efectos de futuras reclamaciones.

El proyecto de acta de liquidación bilateral será preparado y proyectado por el Supervisor y/o interventor del Contrato, y suscrito por el Ordenador del gasto.

PARAGRAFO. - DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACION:



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317
(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

El acta de liquidación deberá dar cuenta de la verificación de los siguientes aspectos:

1. Identificaciones
2. Balances
3. Finiquitos

1. Identificaciones: Es preciso identificar plenamente el o los contratos que se liquidan ya que no solamente se liquida el contrato principal sino también los accesorios, las partes del contrato, sus cedentes y cesionarios y se identifican los garantes o compañías aseguradoras, el objeto del contrato y la cuantía del mismo.

2. Balances

- a. Balance técnico: El interventor y/o supervisor debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contratado y su recibido a satisfacción.
- b. Balance financiero: Se debe establecer los valores pagados o desembolsados, y o los que quedan pendientes de pagar sin perder de vista el valor del registro presupuestal.
- c. Con respecto al anticipo o pago anticipado que valor se pagó, si se amortizó, si quedó pendiente una parte de amortizar.

3. Finiquitos

- a. **Técnicos:** Cuando el objeto contratado se ejecuta a satisfacción sin que quede pendiente nada por liquidar ni por pagar, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con el objeto contratado y si por el contrario quedaron obligaciones pendientes, éstas deben constar en el acta de liquidación.
- b. **Económicos:** Se pueden declarar mutuamente a paz y salvo por todo concepto cuando ya no se tiene pendiente nada por pagar. En caso de que quede pendiente algo por pagar a favor de una de las partes, debe establecerse el plazo en el cual se va a cumplir con la obligación. En el acta de liquidación deberá quedar consignado el balance económico del contrato o convenio.
- c. **Administrativo:** o se declaran a paz y salvo mutuamente o se fijan los plazos para ampliar garantías, entregar licencias, escrituras y en qué plazos se deben registrar.

ARTÍCULO 81.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN: Cuando el contratista haya sido citado por escrito para realizar la liquidación bilateral y no se haya presentado, o cuando no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el Hospital podrá proceder a realizar la liquidación unilateral, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación por mutuo acuerdo.

El proyecto de acta de liquidación unilateral será preparado y proyectado por el Supervisor y/o interventor del Contrato, y suscrito por el Ordenador del gasto.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Para liquidar unilateralmente un contrato se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En el evento de no existir acuerdo con el contratista para suscribir el acta de liquidación bilateral, el Asesor Jurídico deberá revisar y aprobar el proyecto de resolución de liquidación unilateral, previa elaboración del supervisor, en donde se indica las razones y soportes que servirán de base para tal decisión.
2. Una vez proferido el acto administrativo suscrito por el Ordenador del Gasto del Hospital se notificará al contratista en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el CPACA.
3. Ejecutoriado el acto administrativo de liquidación unilateral, prestará mérito ejecutivo respecto de las sumas que allí se registren a favor del Hospital.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No. 317

(09 de junio de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**

**CAPITULO I
DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 82.- DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA. Todo contrato que celebre el Hospital, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindaran especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y Oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Hospital podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

**CAPITULO II
DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 83.- DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Empresa Social del Estado y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida, y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tales fines podrán recurrir a la Conciliación, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y la presente Resolución.

ARTÍCULO 84.- DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA. El Hospital no podrá establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos.

No podrá prohibirse la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 85.- CRITERIOS AUXILIARES: El Hospital, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 86.-PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Hospital elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones serán publicados en la página web del Hospital y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

ARTÍCULO 87. VIGENCIA Y DEROGATORIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Gerente

Revisó: Carlos Andrés Hernández – Asesor Externo

Aprobó: Juan Carlos Martínez Gutiérrez – Gerente